

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos M. Bina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 239 de 27 Agosto.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de Don Fernando G. Lecomte y Jiménez de Cisneros, en solicitud de que, previo informe del Real Consejo de Sanidad, se dicte una disposición de carácter general declarando de necesaria utilidad pública la adopción en España del uso de cámaras frigoríficas por ventilación de aire frío y seco para la conservación y conducción de las sustancias alimenticias de fácil alteración, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo de la instancia dirigida al Ministro de la Gobernación por D. Fernando G. Lecomte y Jiménez de Cisneros, domiciliado en Sevilla, en súplica de que se sirva dictar, previo informe del Real Consejo de Sanidad, una disposición general declarando como de necesaria utilidad pública la adopción en España del uso de cámaras frigoríficas por ventilación de aire frío y seco, para la conservación y conducción de las carnes, pescados, leche, huevos, manteca, frutas frescas, legumbres y demás productos alimenticios de fácil alteración.

Expone el recurrente, en apoyo de su pretensión, que España obtendría grandes beneficios, bajo el punto de vista de la higiene, con la importación en nuestro país de las cámaras frigoríficas por ventilación de aire frío y seco, que tan excelentes resultados están dando en Inglaterra, Estados Unidos, Alemania, Francia, etc., aplicados á la

conservación de productos alimenticios; que son varios los sistemas de máquinas productoras de frío y todas son recomendables para adoptarlás en nuestro país, ya sea el sistema ó base de amoniaco, de ácido carbónico ó de sulfuroso líquido, tales son: Fésary, Leride, Mollet, Fontaine, Escher et Wiss, Lebrum, Delion y F. Lepeu, siendo este último el más apropiado para nuestro país.

En todos estos sistemas obtiene el doble efecto de producir las bajas temperaturas que sean necesarias por ventilación, renovando el aire de las cámaras frigoríficas, purificándole y expulsando las putrescibles fermentaciones de los productos antes de entrar bajo la acción del frío, y se tiene la ventaja de que éstos queden defendidos de todo contagio; que las dichas cámaras frigoríficas tienen también otras aplicaciones sumamente beneficiosas bajo el punto de vista industrial, por ejemplo: para concentrar el alcohol por congelación del agua en las destilerías; para perforar pozos y túneles congelando los terrenos blandos y acuáticos; para solidificar los bloques corcho, indispensables á esta industria, y no adoptada aún en nuestro país, para la cristalización de la parafina; para la extracción de la margarina en los aceites de oliva; para la solidificación en las fábricas de jabones de la materias saponificadas; para los depósitos de explosivos y en los de productos alimenticios, tales como chocolates, cervezas, azúcar, mantecas y queso; que igualmente tienen una grande aplicación estas cámaras en los hospitales y depósitos judiciales de cadáveres para la perfecta disección y conservación de los cuerpos y piezas anatómicas; que, como corroboración de la importancia que el comercio concede en el extranjero á la adopción de las citadas cámaras, bastará decir que Inglaterra tiene destinados más de 200 grandes navios exclusivamente al transporte de carnes refrigeradas procedentes de la Argentina, el Cabo de Buena Esperanza y la India Inglesa.

La procedente exposición de detalles relativos á las diversas aplicaciones de las cámaras frigoríficas es más que suficiente, á juicio de la Sección, para que ésta pueda fundamentar su dictamen en sentido favorable á la adopción de las precitadas cámaras en general.

Las ventajas que la aplicación de éstas proporcionaría, tanto á los traficantes de productos alimenticios en grande escala como á los

almacenistas y expendedores en un grado más reducido, son innegables.

Durante los calores del verano, las carnes, los pescados, las leches y algunas otras sustancias que no pueden resistir altas temperaturas, sufren una rápida descomposición que las inutiliza para la venta, con lo cual se ocasiona al comercio pérdidas de consideración ó se expone á los compradores á grandes alteraciones en su salud si la codicia de algunos traficantes las expenden para el consumo público, cuando por sus malas condiciones, en vez de ser un alimento, sólo sirven para producir una intoxicación.

Esto bajo el doble punto de vista de los intereses del comercio y de los de la salud pública.

Respecto á las diversas aplicaciones de las cámaras frigoríficas á otras industrias, sus grandes ventajas, según queda indicado, son incalculables. Cualquiera de las que hoy están en uso en el extranjero resultaría ventajosa y facilitaría el desarrollo de muchas industrias que actualmente se ven limitadas en sus operaciones por la dificultad de conservar algún tiempo y transportar sin menoscabo los productos que constituyen la materia sobre la que trafica.

En consecuencia de todo lo expuesto, la Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.: que puede dictarse una disposición de carácter general, declarando como altamente beneficiosa para los intereses de la salud pública, así como para la explotación de muchas industrias, la adopción de cámaras frigoríficas, pero sin recomendar ni dar la preferencia á ninguno de los sistemas de cámaras hasta hoy conocidos, y dejando á la libre elección del comerciante ó del industrial el sistema que considere más apropiado para el empleo á que la destine.

Y de conformidad con el mismo; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se resolviera como se propone, y que esta disposición se entienda de carácter general, recomendando el uso de las cámaras frigoríficas para la conservación de los productos alimenticios, sin dar preferencia á ninguno de los sistemas conocidos hasta el día, toda vez que sobre asuntos sanitarios no pueden concederse privilegios, y que todos respondan al fin higiénico que se persigue.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 11 de Julio de 1901.—González.—Sr. Director general de Sanidad.

«Gaceta» núm. 232 de 20 Agosto.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

Se halla vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid la cátedra de Composición decorativa, Sección de Escultura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada, y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convega justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal, antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria en que se expongan el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores de la enseñanza.

Segundo. Una composición original, vaciada en yeso, de carácter decorativo, cuyo motivo será de su libre elección.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma siguiente:

A El primer ejercicio consistirá en dibujar una figura del antiguo en papel de Ingres, de tamaño académico, en un plazo que no excederá de diez días, á cuatro horas de trabajo por día.

B El segundo ejercicio consistirá en modelar en barro y en alto relieve una figura copiada del modelo vivo, en un tablero de 80 centímetros de alto por 60 de ancho, dando para el trabajo igual plazo de diez días, á cuatro horas en cada uno.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta, y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedarán eliminados de las oposición.

C El tercer ejercicio consistirá en desarrollar un tema de composición decorativa propuesta por el Tribunal en el momento de empezar el ejercicio. Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán en papel de Ingres y en el plazo de ocho horas, un bosquejo del tema propuesto. A medida que los bosquejos se vayan terminando, el Secretario del Tribunal firmará y sellará la hoja presentada, de la cual podrá sacar un calco el opositor. Las hojas originales se custodiarán en un arca sellada hasta el fin del ejercicio.

Seguidamente, los opositores, in comunicados y vigilados de igual modo, modelarán en barro el asunto propuesto en el plazo, tamaño y forma que el Tribunal señale.

A fin de que el trabajo correspondiente á este ejercicio y el del ejercicio primero que los opositores hayan ejecutado en barro, se conserven sin deterioro hasta el final de las oposiciones, serán vaciados en yeso, ya por el mismo opositor, ya por un formador que éste traiga y bajo su vigilancia.

Terminados los trabajos se compararán con los bosquejos respectivos, y el Tribunal pedirá á sus autores las explicaciones que juzgue necesarias.

D En el cuarto ejercicio cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación

de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto de composición libre que hayan presentado, y después responderá á las objeciones ú observaciones que le dirija al Tribunal.

E El quinto ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas ú objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores.

En cada uno de los días que duren los ejercicios prácticos se levantará un acta en que conste quiénes son los Vocales que hayan asistido para vigilar los trabajos, lo cual servirá de base para el abono de dietas.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento de la oposición se ajustará á las disposiciones del reglamento de 27 de Julio de 1900.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 218 de 6 Agosto.)

## segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.474.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.594.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Victoriano Rostán de Rueda, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Julio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Unión*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y diputación del Ramonete, en tierras de D. José Parra, Tomás López y otros, en el sitio conocido por las Umbrias; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide de una morra que hay á P. á unos 40 metros del cortijo de Juan Hernández García, y desde dicho punto de partida se medirán á N. 200 metros fijando la primera estaca; primera á segunda P. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta L. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera P. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

Número 1.505.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.650.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo

Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Andrés*, de mineral hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Corrales de Talego y Cabezo de lo Campano, diputación de Santa Lucía ó Alumbres; lindando N. mina «La Providencia», número 13.782; S. y E. terreno franco al parecer, y O. minas «Por si pega», número 14.230 y «El Angel de la Guarda», núm. 11.697; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NE. del «Angel de la Guarda»; y desde él se medirán en dirección N. 272 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 600; tercera á cuarta O. 200, y cuarta á punto de partida N. 328 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

Número 1.479.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.604.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, de esta vecindad, en nombre de la Sociedad J. Jorquera é Hijos, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Julio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Manuela*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo de las Cuevas; lindando N. y E. terreno franco; S. «Santa Isabel» y «Alina», y O. dicha «Santa Isabel» y próxima «Teresa»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Doña Valdomera», y se medirán al O.

200 metros primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta E. 400, y quinta á punto de partida S. 400 metros. Sobre la mina «Dante 2.º», número 10.798.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

## Quinta sección

Número 1.360.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Primer trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 18 de Marzo, he dictado la siguiente

### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>Era-alta.</b>		
11737	Andrés Pujante Sánchez.	4'14
39	Antonio Hernández Rodríguez.	2'31
40	Antonio Ruipérez.	3'96
41	Antonia Gómez, viuda de Salón.	2'55
45	Antonio García Sandoval.	2'64
46	Afonso Saura Pérez.	3'96
48	Antonio Campillo García.	2'82
50	Antonio García Sandoval.	2'54
54	Ana María Piqueras.	1'98
55	Antonio Pellicer.	6'60
75	Antonio Sánchez Martínez.	6
78	Alberto Pellicer Balsalobre.	6'38
79	Antonio Muñoz Martínez.	3'40
80	Andrés Martínez Vera.	3'40
81	Antonio Llorca Calatayud.	12'34
96	Bias Martínez Serrano.	5'95
802	Catalina Pagán Murcia.	2'32
3	Carmen Vera Nadal.	6'34
8	Diego Pellicer Pérez.	1'98
11	Diego Pellicer Frutos.	1'98

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
11.820	Francisco Pellicer Pujante.	2'67	30.100	Diego Ortuño Capel.	2'02
23	Fulgencio Martínez García.	2'96	1	Encarnación Martínez.	4'02
24	Francisco Barceló Hernández.	8'05	2	Francisco Manzano Alburquerque.	7'76
31	Francisco Gálvez Alburquerque.	2'91	3	Francisco Martínez García.	12'94
32	Francisco Martínez Sánchez.	13'27	7	Francisco Aroca Muñoz.	1'73
33	Francisco Monteagudo.	2'97	8	Francisco Manzano Monreal.	3'17
35	Francisco Romero Navarro.	4'02	10	Francisco López López.	11'12
37	Francisco Barceló López.	11'01	20	Francisco Rodríguez Martínez.	2'87
42	Francisco Pellicer.	6	25	Francisco López Mercader.	2'30
43	Francisco Romero.	5'14	41	Ginés Sáez Hurtado.	2'01
50	Francisco Rodríguez Nadal.	6'72	42	Herederos de Francisco López.	5'47
60	Francisco Blanco España.	21'16	43	José García Gallardo.	2'88
64	Francisco Marín Hernández.	4'02	45	José Martínez Aledo.	9'49
86	Herederos de Manuel Romero.	8'58	48	José Sánchez Manzano.	4'41
90	José España Jover.	8'32	49	Josefa Martínez, viuda.	5'47
92	José Alcaraz Zapata.	4'29	50	José López Pastor.	4'42
93	José Moreno Alarcón.	5'67	52	Juan Sánchez Hernández.	2'21
94	Joaquín López Munuera.	2'64	53	José Fenor Martínez.	5'18
907	José Moreno Molina.	4'35	55	José Zamora Martínez.	4'32
11	Juan Salinas Ginés.	4'35	61	Juan Antonio Barceló.	13'04
12	Juana Serrano.	2'32	57	Juan Jiménez Martínez.	2'64
13	José Roca Roca.	3'64	64	Juan Ballester Legaz.	2'64
14	José Blanco.	2'53	69	José Manzano Ortuño.	1'73
16	Juan Gálvez González.	4'95	71	Juan García Cárcelos.	1'73
17	Josefa Olmos, viuda.	17'55	72	Juan Jiménez Carrillo.	1'91
24	Juan Antonio López Barceló.	3'64	73	Julián Tovar Victoria.	5'47
23	José González Iniesta.	2'24	81	José Antonio Manzano Marín.	2'59
24	Juan José Campillo.	5'67	90	José Tornel Martínez.	2'59
29	Juan Pellicer.	3'29	92	Josefa Manzano Ortuño.	10'64
31	José González.	4'62	95	Juan Mauzano Martínez.	2'40
45	Juan Parra González.	1'98	96	José Martínez Hernández.	1'63
47	José Antonio López González.	2'64	209	Luis Guirao Montoya.	2'49
63	José María López González.	4'29	10	Maria Martínez.	3'89
65	Juan Sánchez Bastida.	4'68	11	Mariano García del Pino.	2'88
68	José Monteagudo Martínez.	7'26	15	Maria Encarnación Zamora.	1'63
69	Josefa Martínez Moreno.	7'11	20	Pedro y Juan Martínez García.	4'60
70	José Monteagudo.	7'76	22	Pedro Martínez López.	5'75
71	José Mendoza Madrid.	3'29	23	Pedro Manzano Monreal.	20'47
80	José Blanco España.	1'87	27	Pedro Martínez Riquelme.	1'63
82	Josefa Córdoba Rodríguez.	4'62	29	Roque López (a) Chano.	2'06
86	José Gálvez Pujante.	3'64	33	Tomasa García Martínez.	3'89
92	José Rodríguez Pellicer.	3'29	37	Vicente Martínez Olmos.	2'21
12024	Miguel Martínez Vera.	9'43	39	Vicente Martínez.	5'76
25	Maria Martínez.	2'76	40	Vicente Martínez (a) Orenes.	3'26
27	Mateo Martínez Vera.	18'90			
34	Miguel Vera Jiménez.	3'19		<i>Semestrales.</i>	
37	Maria Franco Pérez.	7'61			
51	Manuel Alcaraz Campillo.	3'03	13063	Antonio Castillo García.	2'11
60	Pedro Tortosa Teruel.	9'49	65	Antonio y Luis Bernal.	2'98
68	Rafael Martínez.	2'30	66	Antonio Moreno.	2'11
70	Sebastián Campillo.	4'89	69	Antonio García.	2'50
73	Salvador Escudero.	3'98	70	Ana María Martínez García.	2'30
79	Tomás Pérez Nadal.	2'83	72	Andrés Cascales Costa.	1'72
80	Tomás Cuadrado Campillo.	3'22	78	Antonio Ibáñez Pérez.	2'98
88	Viuda de Pedro Marcos.	4'31	85	Blas López Pastor.	1'72
90	Idem de Juan Antonio Blanco.	5'98	109	Francisco Conesa.	2'11
			11	Francisco López Barceló.	2'88
	<i>Semestres.</i>		17	Francisco Manzano Sánchez.	2'88
11735	Antonio Espinosa Córdoba.	2'88	39	Ginesa Castillo Jiménez.	2'88
51	Antonio López Navarro.	2'50	56	Juan García.	2'98
827	Francisco Sáez.	1'72	59	Juan González Martínez.	1'82
34	Francisco Gómez.	2'11	60	Juan González (a) Colegial.	2'30
36	Francisco López.	2'68	63	José Sánchez Jiménez.	2'88
65	Francisco Blanco Pellicer.	2'88	65	José Pretel Castillo.	2'30
78	Gertrudis López Galán.	2'88	67	José López Teruel.	2'30
91	Juan Monteagudo.	2'88	83	José Sánchez Jiménez.	2'50
95	Josefa Mirete Espinosa.	2'40	213	Mariano Ortega.	1'72
96	Josefa López Ramos.	2'78	14	Maria Josefa Romero Zamora.	1'72
97	José Sánchez Lorente.	2'78	17	Maria García López.	2'88
901	Josefa Noguera.	2'78			
2	José Martínez.	1'92		<i>Raya.</i>	
39	Juan Marcos.	2'88			
42	Juan López Pellicer.	2'88			
55	Julián Arques Hurtado.	2'88			
62	José Pellicer Gálvez.	1'72	13248	Antonio Hernández Martínez.	3'45
12005	Juan Balsalobre.	1'72	64	Domingo García Martínez.	1'63
26	Maria Gómez.	2'30	71	Francisco Sánchez Rodríguez.	2'02
35	Miguel Vera Martínez.	2'68	73	Francisco Hernández Martínez.	14'72
56	Pedro Marcos González.	2'98	75	Francisco Martínez López.	2'97
87	Viuda de Juan López Rojo.	2'30	76	Francisco Cánovas Pastor.	3'06
			78	Fulgencio Cascales Hernández.	3'45
			82	Francisco Pellicer.	2'06
			83	Francisco Hernández Martínez.	5'75
			84	Francisco Rodríguez López.	2'02
			85	Francisco Hernández.	1'54
			305	Jerónima López, viuda.	4'31
13058	Antonio Martínez Marcos.	3'12	9	Juan García Mieles.	2'49
59	Alejandro Ortiz Buitrage.	2'87	10	Juan Félix Munuera.	3'55
61	Andrés Cuello.	3'64	14	José Zamora.	2'97
68	Antonio Ibáñez López.	1'63	16	José Espinosa Planillas.	4'31
79	Antonio Orenes Rodríguez.	2'30	18	José Hernández Jiménez.	6'90
88	Concepción Manzano Ayllón.	20'38	22	José Molina.	2'21
93	Diego Martínez Fenor.	3'35	27	José García García, sus herederos.	1'63
94	Diego Marín Cascales.	1'82	28	José Parra.	3'12

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
35	José Montoya Franco.	4'60
41	José Pellicer López.	6'62
50	Juan José Franco.	5'27
54	José Jiménez Parraga.	2'87
58	José Hernández Hernández.	3'17
62	José Hernández García.	3'45
71	José Molina Ruipérez.	6'90
79	Miguel Viguera.	5'32
80	Manuel Tornel.	2'21
89	María Tornel.	2'20
91	Pascual Conesa Fernández.	2'88
92	Pedro Zamora.	2'20
406	Salvador López Martínez.	1'54
9	Viuda de José Bermejo.	3'45
12	Viuda de José Avilés Carrillo.	3'74
13	Vicente Orenes Martínez.	2'02
<i>Semestrales.</i>		
13247	Antonio Campillo de José.	2'88
53	Antonio Manzano.	2'68
79	Francisco Hernández Fenor.	2'88
81	Francisco Cascales Sánchez.	2'11
304	Ginés Espinosa Planillas.	2'88
12	José Fenor López.	1'72
21	Juan Teruel.	2'88
45	José Antonio Hernández.	1'82
47	José Hernández Rodríguez.	1'82
48	Juan Teruel González.	1'82
64	José Pujante.	2'88
68	José Hernández Llor.	1'72
85	Matías Castillo Illán.	2'11
97	Pedro Martínez Gil.	1'72
401	Ramón Hernández.	1'72
2	Ramón Teruel Bermejo.	1'82

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 7 de Junio de 1901.—El Agente, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 1.519.

#### COMUNIDAD DE LABRADORES DE MULA

Don Julián Herrera y Romero, Presidente de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo de procederse al reparto de cuotas de tributación á los asociados, tanto por gastos generales, como por los correspondientes á guardería rural, se fija un plazo de treinta días hábiles que comienza al siguiente á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los propietarios de este término municipal, se personen por sí ó por medio de sus representantes en la casa social de la Comunidad, á fin de que presenten su conformidad con el padrón de fincas ó hagan las reclamaciones procedentes para su rectificación y manifiesten si tienen ó no casa en sus propiedades de riego por ser diverso el tipo contributivo en uno ú otro caso.

Dado en Mula á veintinueve de Agosto de mil novecientos uno.—El Presidente, Julián Herrera.—El Secretario, Rafael de Lara.

Número 1.522.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Se hace saber: Que hallándose terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial y de comercio para el próximo año 1902,

queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los interesados en el mismo, puedan producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Yecla 24 de Agosto de 1901.—Pascual Sánchez.

Número 1.536.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Francisco Pujante Córdoba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de industrial que ha de servir de base á la matrícula del próximo año de 1902, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Beniel 27 de Agosto de 1901.—Francisco Pujante.

Número 1.521.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón industrial de esta

ciudad y su término para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Unión 22 de Agosto de 1901.—Pedro Ros.

### Octava sección.

Número 1.542.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente edicto, se saca á pública subasta, la finca embargada como de la propiedad de los herederos de Fulgencia Pérez Vázquez, vecina que fué de esta villa, que es la siguiente:

Pesetas.

Una casa, situada en esta población, calle de Buitrago, marcada antes con el número quince, hoy con el veintinueve, que mide tres metros noventa centímetros de frente, por veintidós metros de fondo, que hacen una superficie total de ochenta y cinco metros ochenta decímetros cuadrados; y linda derecha entrando ó sea Poniente Doña Ignacia Pérez González; izquierda ó Saliente antes Pascual Pérez Vázquez, hoy María Moreno; espalda ó Mediodía Joaquín López Villa, y frente calle de su situación; valorada en tres mil quinientas pesetas. 3.500

Cuya subasta tendrá lugar el día diez de Septiembre próximo y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Albaicín, número seis, de esta población; haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de dicha finca; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la licitación, ha de consignarse previamente en las mesas del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Cieza á diez y siete de Agosto de mil novecientos uno.—Agustín Llopis.—P. S. M., Domingo García Marín.

### Anuncios.

#### A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

#### INTERESANTE

La colección de tablas que para formar con rapidez y exactitud los repartimientos de territorial de 1902, ha publicado D. Martín Sánchez Hidalgo, está considerada como de verdadera utilidad y conveniencia para la clase Secretarial á quien ha sido dedicada.

Precio de cada ejemplar, franco de porte, UNA peseta.

De venta en casa de su autor: Divino Pastor, 26, Madrid.

**AYUNTAMIENTOS**  
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30	"
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII.	19	50
RIGOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12	"
ULEA, por la subasta de consumos.	17	50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	"
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15	"
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12	50

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.